

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 18 DEL AÑO 2021.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.-DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE TIENEN POR APROBADAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL DECRETO 2670 POR EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 53 FRACCIÓN VI PÁRRAFO SEGUNDO, 66, 84 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 15 PÁRRAFO PRIMERO Y 34 FRACCIÓN XXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 1 de septiembre de 2021, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 2670, por el cual se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Poder Ejecutivo, con fecha 6 de septiembre del año que transcurre, recibió el Decreto 2670 por parte del Honorable Congreso del Estado, para efectos de su promulgación y publicación.

El 21 de septiembre de 2021, en ejercicio de mis facultades presenté Veto Parcial al Decreto 2670, por el cual se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, observando parcialmente el párrafo tercero del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo previsto por los artículos 53 fracción III y 79 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El 22 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el contenido de las partes no vetadas del Decreto 2670, por el cual se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Toda vez que ha transcurrido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 53 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, otorgado al Congreso del Estado, para su aprobación o rechazo de las observaciones presentadas por del Ejecutivo del Estado.

Con fundamento en el artículo 53 fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan lo siguiente:

V. Los proyectos de leyes o decretos vetados por el Gobernador del Estado serán devueltos con observaciones para ser nuevamente discutidos por el Congreso, el cual tendrá hasta quince días hábiles improrrogables para manifestar su aprobación o rechazo. Si dentro del plazo prescrito se aprueban las partes vetadas, el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación.

VI. Dentro del plazo citado en la fracción anterior, en tanto el Congreso resuelve la aprobación o rechazo de las observaciones presentadas con el veto, el Ejecutivo deberá promulgar y publicar las partes no vetadas.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en el plazo establecido en la fracción V de este artículo, se tendrán como aprobadas las observaciones que fueron presentadas con el veto por el Ejecutivo, para surtir inmediatamente los efectos conducentes de promulgación y publicación.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE TIENEN POR APROBADAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL DECRETO 2670 POR EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ÚNICO. Se publica el contenido del párrafo tercero del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del Decreto 2670, por el cual se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo observado por el Titular del Poder Ejecutivo, por oficio GEO/028/2021, de fecha 21 de septiembre de 2021, para quedar como sigue:

Artículo 102.

La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales, el cual iniciará al día siguiente en que sea recibida la terna, dicho plazo no se computará durante la diputación permanente. Si el Congreso no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado o Magistrada la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El contenido del párrafo tercero del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en este Acuerdo, formará parte íntegra del Decreto 2670, por el cual se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

INGENIERO FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE QUEDAN APROBADAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL DECRETO 2670 POR EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOSMIL VEINTIUNO.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA